



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Claudia Milena Castro Barbosa
Demandado	Jhofer Mauricio Ruiz Morales
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00061 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., respeto del domicilio del demandado.
- 3.- Alléguese el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición hubiese sido atendida, de conformidad con los artículos 78.10 y 173 C.G. del P..
- 4.- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 5.- Aclárese la 2ª pretensión pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE, (2)

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____032_____ Del _____11-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria